

STS de 27 de julio de 2021, recurso 5009/2018

Incapacidad temporal: interpretación de la situación asimilada al alta (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado fue dado de **alta inicial en la Seguridad Social por la empresa con fecha 11 de febrero para surtir efectos el día posterior**. Sin embargo, el día 12 el trabajador no pudo acceder al centro de trabajo por problemas con la tramitación de la preceptiva documentación por parte de la empresa. Al día siguiente **sufrió un accidente doméstico con resultado de baja por contingencias comunes**. Posteriormente **la empresa procedió a la anulación del alta cursada**.

Se discute si se considera o no en situación asimilada al alta en relación con la incapacidad temporal, al trabajador cuya alta previa fue cursada por la empresa, sin que pudiera incorporarse al trabajo por sufrir un accidente doméstico que dio lugar a su baja médica.

El TS reconoce la situación asimilada al alta sobre la base de los siguientes elementos:

- **En relación con el requisito del alta, se ha atenuado su exigencia** mediante una interpretación humanizadora que pondera las circunstancias de cada caso concreto con el fin de evitar supuestos no justificados de desprotección.
- La normativa aplicable nos podría llevar a entender que el empleado no se encontraba en situación asimilada al alta, pero **las circunstancias concurrentes en el caso llevan a la solución contraria, ya que el trabajador se presentó en el lugar de trabajo con la finalidad de iniciar su actividad** y no se le permitió el acceso por el personal de seguridad al no tener preparada la empresa su documentación.
- En consecuencia, si tal y como estaba programado, el trabajador se presenta en la fecha prevista en su puesto de trabajo y no se le deja acceder por razones a él no imputables, **no se le pueden denegar los efectos del alta cuando al día siguiente sufre un accidente doméstico**. La aplicación de la doctrina flexibilizadora comporta el **reconocimiento del derecho a la prestación**, al encontrarse el trabajador en situación asimilada al alta, puesto que es fundada y razonablemente explicable que pudiera haber dilatado su incorporación a la empresa ante el acaecimiento de un accidente doméstico que dio lugar a la baja médica por la que se solicita la prestación. En tal situación **no puede presumirse un abandono por parte del trabajador del sistema de Seguridad Social**, puesto que por su estado no pudo realmente incorporarse a su puesto de trabajo.
- Finalmente, **al haber anulado la empresa el alta del trabajador se la condena al pago de la prestación** -conforme al art. 167.2 LGSS-, sin perjuicio del anticipo a cargo de la mutua colaboradora.